

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210050500.
Demandante: INVFACER S.A.S.
Demandado: HELMER FREDY MORA NARVAEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por INVFACER S.A.S., contra HELMER FREDY MORA NARVAEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por INVFACER S.A.S., contra HELMER FREDY MORA NARVAEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de INVFACER S.A.S., contra HELMER FREDY MORA NARVAEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 11342:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
06	30 de noviembre 2018	\$ 237.000.00
07	30 de diciembre 2018	\$ 237.000.00
08	30 de enero 2019	\$ 237.000.00
09	28 de febrero 2019	\$ 237.000.00
10	30 de marzo 2019	\$ 237.000.00
11	30 de abril 2019	\$ 237.000.00
Sub-total		\$1.422.000.00
Total:		\$1.422.000.00

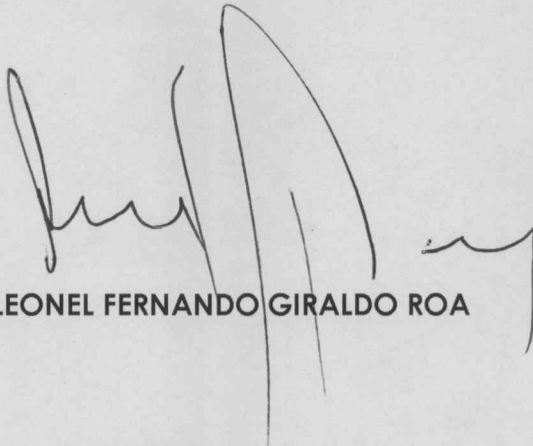
b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado HELMER FREDY MORA NARVAEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ